

130-19.11

**INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA

Vigencia 2021

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre de 2022

CDVC-SOFP – 78

**IFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA
2021**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditora

WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	6
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	9
3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior	9
3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	9
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	11
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	11
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	11
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	12
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	15
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	15
3.4.1. Estados contables	15
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.	15
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	15
4 ANEXOS	15
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	15
3.3. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	16

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor

RUBEN FELIPE LAGAREJO RIVAS

Gerente General Beneficencia del Valle del Cauca

Señores

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA y CONSEJO
DIRECTIVO**

Cali

Respetado Dr. Lagarejo. Señores consejo departamental y asamblea departamental del valle del cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del **PVCF 2021**, practicó actuación de fiscalización al cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre de la **Beneficencia del Valle del Cauca** a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La actuación de fiscalización incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, mediante la Resolución Reglamentaria 003 de enero 7 de 2020 en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal al término de la vigencia 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **1.7**

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Se determinó que, en el ejercicio del cierre fiscal, la entidad afronta problemas de liquidez, y presenta déficit fiscal en recursos propios por \$4.762.404.377.

No se tiene constituido el fondo de contingencias

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta **conforme**, en los aspectos significativos, Se determinó al cierre del ejercicio déficit fiscal en la fuente de recursos propios por \$4.762.404.377, no se tiene constituido el fondo de contingencias y no se cumplió el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue con deficiencias, dada la calificación de **1.7**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), **el concepto es INCUMPLIMIENTO MATERIAL CON RESERVA**

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2021, se determinaron 4 hallazgos administrativos.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

Aprobó: Juan Pablo Garzón Pérez, Director Operativo de Control Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2021, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó actuación de fiscalización al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2020.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2020, los recursos provenientes de la nación, fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

La evaluación del control interno fiscal se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación al cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

La Beneficencia, rindió de manera oportuna la información del cierre fiscal de la vigencia 2021, a través del aplicativo Sistema Integral de Auditorías (SIA) Contralorías; analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió los documentos con la suficiencia y calidad requerida, permitiendo la realización del proceso.

3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad no tiene plan de mejoramiento vigente producto de proceso auditor al cierre fiscal de vigencias anteriores

3.2 CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos para el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoria se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2021 es con deficiencias. (Ver cuadro 1)

**CUADRO 1
BENEFICENCIA DEL VALLE**

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,60	BAJO	CON DEFICIENCIAS	1,7
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2,68	BAJO	CON DEFICIENCIAS	

PAPEL DE TRABAJO PT 24-AC RIESGOS Y CONTROLES
Elaboro equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la Beneficencia se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.7 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

La beneficencia del Valle según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2021, ejecutó ingresos por \$68.170.256.100 y comprometió gastos por \$62.644.798.221 generando un resultado fiscal de \$5.525.456.879, producto recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales y destinación específica, presentando situación deficitaria en la fuente de recursos propios (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control Beneficencia del Valle Análisis resultado fiscal Vigencia 2021										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	36.222.444.546	10.781.694.471	21.166.117.083	68.170.256.100	35.945.185.857	6.199.749.409	11.812.500	20.488.051.455	62.644.799.221	5.525.456.879

Fuente: Oficina

Fuente: Financiero beneficencia
Elaboro: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2021, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$47.004.139.017, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$35.945.185.857, generando un saldo de \$11.058.953.160, que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos recursos de terceros \$11.058.953.160, no se determina diferencia, coligiendo que la entidad viene manejando los recursos a través de los presupuestos. (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

Sujeto de control Beneficencia del Valle Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2021									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9 = (6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
47.004.139.017		35.945.185.857		11.058.953.160	11.634.009.859	575.056.699		11.058.953.160	0
Fuente: Oficina Financiera									
Fuente: Financiero beneficencia									
Elaboro: Equipo Auditor									

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar, contra cada una de las fuentes de financiación desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: Fondos especiales \$6.619.092.773, destinación específica \$2.990.702.857 y déficit fiscal en la fuente de recursos propios de \$4.762.404.377, (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control Beneficencia del Valle Análisis recursos a incorporar Vigencia 2021						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	1.449.157.532	11.812.500	6.199.749.409			-4.762.404.377
Fondos Especiales	6.619.092.773				6.619.092.773	
TOTAL S.G.P						0
Regalías						0
Recursos con Dest. Especific						0
Otras Destinaciones especific	2.990.702.857				2.990.702.857	
Recaudos a Favor de Terceros	575.056.697			575.056.697		0
Totales	11.634.009.859	11.812.500	6.199.749.409	575.056.697	9.609.795.630	-4.762.404.377
Fuente: Sría de Financiera						
Fuente: Financiero beneficencia.						
Elaboró: Equipo auditor						

2. Hallazgo administrativo

Déficit fiscal en la fuente recursos propios

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La beneficencia al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de recursos propios constituyo compromisos y obligaciones por \$6.211.561.909 y contaba con recursos en tesorería para su respaldo de \$1.449.157.532 generando déficit

fiscal de \$4.762.404.377, toda vez, que se adquieren obligaciones en la vigencia sin contar con recursos en tesorería para su apalancamiento.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), artículo 5

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten advertir estas situaciones de manera oportuna.

Efecto

Se generan problemas de liquidez (flujos de caja) que no permiten el cumplimiento de los pagos a los proveedores en las fechas pactadas, y consiguientes inconvenientes de tipo jurídico.

3. Hallazgo administrativo

Fondo de Contingencias

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La beneficencia al 31 de diciembre de 2021 en las revelaciones(notas) a los estados financieros registra pasivos contingentes por \$2.807.093.193 correspondiente a procesos laborales y administrativos; evaluada en forma detallada el estado de tesorería y la documentación que soporta el cierre fiscal de 2021, se evidencia que la entidad no tiene constituido el fondo de contingencias.

Fuente de criterio y criterio

Cumplimiento parcial de:

Ley 448 de 1998 en su artículo 6, modificado por el párrafo único del artículo 90 de la ley 1955 de 2019.

Causa

ausencia de mecanismos de seguimiento, control y conciliación entre las dependencias del área financiera y oficina de asesoría jurídica, que no permite advertir estas situaciones de manera oportuna.

Efecto

incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, en el evento que estas potencialidades se materialicen, no se cuentan con los recursos para el respectivo pago.

Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo, se valora la constitución del fondo como un beneficio de control, pero se realizará el respectivo seguimiento para el fondeo (recursos) de dicho fondo

4. Hallazgo administrativo

Reserva de apropiación excepcional

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La Beneficencia del Valle al cierre de la vigencia fiscal constituyo reservas de apropiación excepcional por \$11.812.500, a favor de “Automatización Ingeniería & Control SAS” figura que no se encuentra contemplada en el estatuto presupuestal que los rige y tampoco se puede considerar como una cuenta por pagar de orden presupuestal, toda vez, que no se causó la obligación al no recibir al cierre de la vigencia fiscal de 2021 el bien y servicio a satisfacción.

Fuente de criterio y criterio

Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental) título quinto artículo 118 en congruencia con el Decreto 115 de 1996 artículo 13

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera de la entidad, que no permite advertir estas situaciones de manera oportuna.

Efecto

Incetidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que estos compromisos pueden considerarse irregulares o carecer de validez.

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad constituyó reservas presupuestales excepcionales al cierre de la vigencia 2021, por \$11812.500, las cuales no están contempladas en el Estatuto Presupuestal que los rige.

- **Cuentas por pagar**

La beneficencia al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de recursos propios constituyó obligaciones por \$6.199.749.409 no contaba con la totalidad de los recursos en tesorería para su respaldo generando déficit fiscal de \$4.762.404.377,

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros.

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada a la normatividad contable vigente.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones, enunciadas en el texto del informe.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME FINAL DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL BENEFICENCIA DEL VALLE VIGENCIA 2021 PVCF- 2022							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de Control	Daño Patrimonial (\$)
4	4	-	-	-	-	-	-

3.3. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

OBSERVACIÓN No 1 Administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la Beneficencia se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 1.7 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1°.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015

Causa

Deficiencias en la interiorización de conceptos de cada uno de los componentes del MECI (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo)

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad no hizo uso del derecho de contradicción de esta observación, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo para el respectivo plan de mejoramiento.

OBSERVACIÓN No 2 Administrativa

Déficit fiscal en la fuente recursos propios

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La beneficencia al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de recursos propios constituyo compromisos y obligaciones por \$6.211.561.909 y contaba con recursos en tesorería para su respaldo de \$1.449.157.532 generando déficit fiscal de \$4.762.404.377, toda vez, que se adquieren obligaciones en la vigencia sin contar con recursos en tesorería para su apalancamiento.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental), artículo 5

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten advertir estas situaciones de manera oportuna.

Efecto

Se generan problemas de liquidez (flujos de caja) que no permiten el cumplimiento de los pagos a los proveedores en las fechas pactadas, y consiguientes inconvenientes de tipo jurídico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad no hizo uso del derecho de contradicción de esta observación, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo para el respectivo plan de mejoramiento.

OBSERVACIÓN N0.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Fondo de Contingencias

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La beneficencia al 31 de diciembre de 2021 en las revelaciones(notas) a los

estados financieros registra pasivos contingentes por \$2.807.093.193 correspondiente a procesos laborales y administrativos; evaluada en forma detallada el estado de tesorería y la documentación que soporta el cierre fiscal de 2021, se evidencia que la entidad no tiene constituido el fondo de contingencias.

Fuente de criterio y criterio

Ley 448 de 1998 en su artículo 6, modificado por el párrafo único del artículo 90 de la ley 1955 de 2019.

Causa

ausencia de mecanismos de seguimiento, control y conciliación entre las dependencias del área financiera y oficina de asesoría jurídica, que no permite advertir estas situaciones de manera oportuna.

Efecto

incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones, en el evento que estas potencialidades se materialicen, no se cuentan con los recursos para el respectivo pago.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación Nro. 3. Fondo de Contingencias

Atendiendo lo dispuesto por el grupo auditor en el presente hallazgo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, que adiciona el artículo 6 de la Ley 448 de 1998, se ejerce el derecho a la contradicción en los siguientes términos:

La entidad se ha destacado por el acatamiento de la normatividad vigente en materia de legalidad presupuestal y como prueba de ello emitió los actos administrativos correspondientes al cierre de la vigencia fiscal 2021 a través de los cuales reconoció el déficit fiscal de la fuente de recursos propios por un monto de \$4.762.404.377, lo que permitirá el saneamiento del mismo en la presente vigencia, lo que ha conllevado a la adopción de medidas de austeridad en el gasto y fortalecimiento de ingresos, que permita atender con prioridad dicha situación financiera estructural de la entidad.

De otra parte y a pesar de la planeación financiera de la entidad, por su propia naturaleza, el fortalecimiento fiscal depende en gran medida del azar, ya que si más de tres premios caen en poder del público en la presente vigencia, ello puede dar al traste con cualquier proceso de planeación financiera, así se cuente con la Reserva Técnica que contempla la ley, motivo por el cual, la disponibilidad de los recursos siempre será temporal y las proyecciones realizadas sobre dicha disponibilidad al cierre de la vigencia pueden no cumplirse.

No obstante lo anterior, y acogiendo la observación del grupo auditor, la entidad se encuentra en proceso de aprobación por parte de su Máximo Órgano Administrativo, de proyecto de acuerdo "Por medio de la Cual se Constituye el Fondo de Contingencias de la Beneficencia del Valle del Cauca EICE" (la cual se anexa), la que permitirá atender el cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, consultando la realidad financiera previamente expuesta, en un proceso gradual de fondeo de dichos recursos.

Ahora bien, es pertinente aclarar que dentro del valor registrado en los libros contables por valor de \$2.807.093.193, se encuentra incluido un proceso de demanda notificado formalmente a la entidad con fecha 14 de diciembre de 2021, por valor de \$2.210.403.106, que representa el 78% del total de pasivos contingentes, la que se encuentra en primera instancia y en la cual uno de los demandados es el Consorcio Imbanaco I, excontratista de la entidad en razón al siniestro presentado en la ejecución con dicho contratista.

Así las cosas, el riesgo real de las contingencias se reduce aproximadamente a \$596.690.087.

Con lo expuesto, se solicita respetuosamente que el presente hallazgo sea reclasificado a administrativo, que le permita a la entidad implementar de manera efectiva la acción correctiva dentro del plan de mejoramiento

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor evaluó y analizó la respuesta de la entidad y considera la constitución del fondo de contingencias, como un beneficio de control, por tal razón

archiva la incidencia disciplinaria de la observación, pero confirma el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento. Con el fin de hacer seguimiento del fondeo de recursos de dicho fondo.

OBSERVACIÓN N0. 4 administrativa con incidencia disciplinaria

Reserva de apropiación excepcional

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La Beneficencia del Valle al cierre de la vigencia fiscal constituyo reservas de apropiación excepcional por \$11.812.500, a favor de “Automatización Ingeniería & Control SAS” figura que no se encuentra contemplada en el estatuto presupuestal que los rige y tampoco se puede considerar como una cuenta por pagar de orden presupuestal, toda vez, que no se causó la obligación al no recibir al cierre de la vigencia fiscal de 2021 el bien y servicio a satisfacción.

Fuente de criterio y criterio

Ordenanza 408 de 2016 (Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental) titulo quinto articulo 118 en congruencia con el Decreto 115 de 1996 articulo 13

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera de la entidad, que no permite advertir estas situaciones de manera oportuna.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que estos compromisos pueden considerarse irregulares o carecer de validez.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación Nro 4 – Reserva de Apropiación Excepcional

La Beneficencia del Valle procede a ejercer el derecho a la contradicción, atendiendo el apego riguroso a la normatividad vigente en materia presupuestal, la cual se fundamenta en los siguientes criterios:

El concepto general de Reservas Presupuestales lo define el artículo 89 de la Decreto 111 de 1996, en unos de sus apartes: "... Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

Las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades no financieras le son aplicables los principios presupuestales contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto 111/96) con excepción del de inembargabilidad.

Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, establece que los compromisos que se adquieran deben ejecutarse en la vigencia en que se adquieren, es decir, que los bienes, obras o servicios se reciban a satisfacción por la entidad en dicha vigencia.

Que el artículo 74 de la Ordenanza 408 de 2016 por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado EICE, establece que "(...) sólo podrán constituir Reservas Presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, y en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, casos en los cuales las Entidades que decidan constituir Reservas Presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto. Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez"

Que, la Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda indica que si una Entidad del orden nacional o territorial celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, verificación de eventos imprevisibles como dificultades en la ejecución de obras en razón de acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de

autoridad competente, entre otras, no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.

Que, por circunstancias ajenas a la voluntad y control de las partes intervinientes, un sólo compromiso presupuestal programado se ejecutó parcialmente durante la vigencia 2021 y como consecuencia al cierre de la vigencia 2021, existen bienes y servicios pendientes de ser recibidos a satisfacción, quedando compromisos pendientes para constituir una reserva presupuestal de carácter excepcional por \$11.812.500.

Que para el caso citado, al contratista le fue imposible el cumplimiento total del contrato, manifestando que el mercado de importaciones a nivel mundial está atrasado, debido a la pandemia por COVID 19, lo que represó el despacho y entrega de contenedores en diferentes puertos marítimos, afectando el transporte desde los países fabricantes a los consumidores. Como prueba de lo anterior, el gobierno nacional adoptó medidas estructurales aplicando tarifa de arancel cero a cerca de 166 productos importados, con lo que busca disminuir los efectos negativos como el aumento de hasta el 250% en los fletes, producto de la escasez de contenedores y barcos para transportar el alto volumen de mercancías que demanda la reactivación económica mundial, reflejando de esta manera un problema estructural en la importación de mercancías a escala de todo el planeta.

Que la entidad en acatamiento total al estatuto orgánico de presupuesto nacional y a la Ordenanza 408 de 2016, sólo procede a constituir Cuentas por Pagar para el caso de los bienes y servicios recibidos a entera satisfacción y siempre que se cuente con el recurso disponible por fuente de financiación. Este mismo criterio es el pregonado por el grupo auditor en el presente hallazgo, en donde con absoluta claridad establece que no es procedente la constitución de la cuenta por pagar si no ha recibido en bien o servicio a satisfacción por parte de la entidad.

Ante dicho criterio, al momento de la constitución de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2021, se presenta una situación sin salida contemplada en el marco normativo, pues de una parte el Decreto 115 de 1996 no permite la constitución de Reservas Presupuestales y de otra parte no era procedente la constitución de una cuenta por pagar, ya que

no se había recibido el bien a entera satisfacción. Ante dicha dicotomía, se procedió a la consulta de instancias referentes con respecto al manejo presupuestal de las EICE y como consecuencia de ello, se accede a un concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, quien respecto de la constitución de las cuentas por pagar para las EICE y asimiladas a estas, procede a orientar:

"Resulta claro entonces, que, de acuerdo a su solicitud, los compromisos que a 31 de diciembre tienen registro pero el bien o servicio no se ha recibido a satisfacción y aquellas que a 31 de diciembre han sido recibidas a satisfacción y existe orden de pago, deben ser tratadas como cuentas por pagar, dado que en materia presupuestaria para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, como es el caso de la Empresa de Energía de Pereira S.A, no se manejan las reservas presupuestales y sólo se tiene autorización para constituir cuentas por pagar, sin hacer distinción alguna frente al cumplimiento de la prestación por parte del contratista, por consiguiente todo compromiso asumido en una vigencia fiscal contra sus recursos, frente al cual no se haya efectuado el pago al final de la misma, deberá constituirse en una cuenta por pagar de la vigencia fiscal siguiente" (subrayas fuera de texto original). Tal y como finalmente ocurrió, toda vez que la entidad constituyó la cuenta por pagar por valor de \$11.812.500. Se anexa concepto del Ministerio de Hacienda.

De otra parte, el CODFIS como instancia rectora de la política fiscal de la gobernación y de sus entidades descentralizadas, con respecto al manejo presupuestal de las EICE ha sentado su posición que todo debe ser constituido como cuenta por pagar y además que las mismas deben ser incorporadas en el presupuesto de la siguiente vigencia y tratarse como una cuenta por pagar, como efectivamente los tramitamos.

Ante tal situación de vacío en la interpretación de la norma y en razón a que la situación observada por el grupo auditor no es una práctica recurrente de la entidad, pues de la totalidad de las operaciones de la vigencia 2021, sólo se presentó la situación excepcional en una sola de ellas y que se procedió a culminar la ejecución en la presente vigencia, sin que ello significará afectación sustancial a las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2021 y 2022, se solicita respetuosamente que el presente hallazgo sea reclasificado a tipo administrativo, que le

permita a la entidad el implementar las acciones correctivas a que haya lugar.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor analizo y evaluó el derecho contradicción presentado por la beneficencia y no lo encuentra pertinente, toda vez, que los conceptos no obligan y no se puede pretender modificar una ley con un concepto, la norma que rige la materia es muy clara en determinar, que solo se da la cuentas por pagar de orden presupuestal en la EICE o asimiladas para efectos presupuestales cuando se ha recibido el bien o servicio a satisfacción y este no fue el caso de la entidad, además, para estas entidades no opera la figura de reservas de apropiación excepcionales, pero el equipo auditor consciente de la situación difícil que se presentó por la pandemia del COVID 19, considera este caso fortuito y determina archivar la incidencia disciplinaria y confirmar el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento.